



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

DICTAMEN PARA DETERMINAR EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL QUE OTORGAN RECURSOS PÚBLICOS O ENCOMIENDAN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDAD A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTAS las constancias para determinar el catálogo de información de interés público que los sujetos obligados del ámbito federal los cuales otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y/o morales, deberán publicar como obligación de transparencia, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se modificó entre otros, el artículo 6º, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada, temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes.
2. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la que se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
3. El quince de abril de dos mil dieciséis mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04, se publicaron, en el DOF los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva (Lineamientos de interés público), mismos que fueron modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06, publicado en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los cuales tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público; el procedimiento de remisión al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General.

4. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis se publicó, en el DOF, el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable .
5. El nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó, en el DOF, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.
6. El trece de marzo de dos mil diecisiete se publicó, en el DOF, el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.
7. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete se publicó, en el DOF, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales).
8. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información (ACUERDO **ACT-PUB-31-03-2022.05**), publicado en el DOF el cuatro de junio de dos mil veintiuno. En términos del Dictamen anexo al Acuerdo **ACUERDO ACT-PUB-31-03-2022.05**, se determinó que las personas físicas y morales enlistadas en el padrón, cumplirán sus obligaciones de transparencia **a través del sujeto obligado** que les asigna el recurso público o las facultades para realizar actos de autoridad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, son competentes para emitir y supervisar, respectivamente, el presente dictamen en el que se analiza el listado de información de interés público que remitieron los sujetos obligados que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, a efecto de que el Pleno de este Instituto, determine el catálogo que cada uno de éstos habrá de publicar como obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracciones XVIII y XX y 37, fracciones XIV y XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción XII; 24, fracción XII; 70, fracción XLVIII, 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción XII y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral 24, fracción XVIII, 37, fracciones XIV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con lo previsto en el Anexos I y XIV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexo 9 de los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de



interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, es procedente emitir el presente dictamen para determinar el catálogo de información de interés público a cargo de los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y/o morales.

III. MOTIVACIÓN: Los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General establecen lo siguiente:

Artículo 80. *Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán: I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público; II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.*

Artículo 81. *Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad. Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.*

Artículo 82. *Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:*

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y*
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello*

Por su parte, el artículo 76 de la Ley Federal dispone:

Artículo 76. *Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá, directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación:*

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan Recursos o realicen actos de autoridad que la normativa aplicable le otorgue, y*
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello*

Por otro lado, los Lineamientos de interés público señalan lo siguiente:

Segundo. *Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:*

...

Catálogo: *El instrumento que relaciona la información que los organismos garantes, con base en el listado de información remitida por los sujetos obligados, determinan como obligación de transparencia por considerarse de interés público y que contiene al menos: temática, descripción, periodo temporal comprendido y unidad administrativa responsable de su custodia;*

...

Listado: *La información que los sujetos obligados remiten a los organismos garantes para su revisión, por considerarse de interés público;*

...

Décimo. *El listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y cumplir con los siguientes atributos de calidad previstos en la Ley General:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

I. Accesibilidad: *Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;*

II. Confiabilidad: *Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;*

III. Comprensibilidad: *Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;*

IV. Oportunidad: *Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;*

V. Veracidad: *Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;*

VI. Congruencia: *Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;*

VII. Integralidad: *Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;*

VIII. Actualidad: *Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y*

IX. Verificabilidad: *Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.*

Como se desprende de la normativa antes citada, de conformidad con los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General y 76 de la Ley Federal, para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados, el Instituto deberá solicitar, directamente o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación, que remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia respecto de las personas físicas y/o morales a las que asignó recursos públicos o encomendó la realización de actos de autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Así, los Lineamientos de interés público determinan que para integrar el catálogo que debe aprobar el Pleno debe tomarse en consideración, por un lado, el listado de información que los sujetos obligados remitan por considerar que se trata de información de interés público respecto de las personas físicas y/o morales a las que asignan recursos públicos o que facultan para la realización de actos de autoridad y, por otro lado, que dicho listado cumpla con los atributos de calidad establecidos en la Ley General, a saber: accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad, oportunidad, veracidad, congruencia, integralidad, actualidad y verificabilidad.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Acceso a la Información elaboró un formato que, por un lado, permita a los sujetos obligados que el listado remitido cumpliera con los atributos de calidad establecidos en los Lineamientos de interés público y, por otro, que indicara los supuestos en los que estiman se encuadra la información identificada, de acuerdo con lo establecido en los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos en comento:

Séptimo. *Para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:*

- I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;*
- II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y*
- III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.*

Octavo. *Para identificar la información de interés público, los sujetos obligados podrán tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:*

- I. Aquella información que por disposición legal publique el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;*
- II. Aquella información que ya haya sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;*
- III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares o los sujetos obligados, y*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- IV. La información relevante no solicitada por los particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia en relación con el numeral séptimo de estos lineamientos.*
- V. Aquella información que por medio de mecanismos de participación ciudadana se considere como de interés público, en términos de los presentes Lineamientos.*

La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.

A través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), se realizó requerimiento vía herramienta de comunicación a los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y/o morales, para que remitieran el listado de información que consideraran de interés público para que el Pleno de este Instituto estuviera en posibilidad de determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado debe publicar como obligación de transparencia.

En respuesta a los requerimientos, **cuarenta y seis** sujetos obligados remitieron su listado de información que consideraron de interés público; **cuarenta y dos** más informaron no contar con información que reuniera las características de información pública relevante y **seis** fueron omisos en dar respuesta al requerimiento.

Ahora bien, los Lineamientos de interés público prevén varios supuestos para considerar la información de interés público, por lo que para la integración del catálogo que se somete a consideración del Pleno, se determinó suficiente que la información se adecuara a alguna de las hipótesis normativas para ser incluida en el catálogo materia del presente dictamen. Consecuentemente, si cualquier elemento informativo de los listados ofrecidos por los sujetos obligados se apartaba de las hipótesis previstas en los numerales Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de esos Lineamientos, sería excluida del catálogo.

Así, derivado de los listados recibidos se advierte lo siguiente:

- **46** sujetos obligados remitieron información que consideraron cumple con las características de calidad, establecidas en los Lineamientos de interés público (Anexo 1), lo cual se materializó en **2,165** registros de información (Anexo 2), de los cuales **94** se consideraron procedentes (Anexo 3), en tanto que **2,071** fueron descartados por apartarse de las hipótesis previstas en los Lineamientos de interés público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Una vez concluido el análisis de la información, se determinó que sólo **21 sujetos obligados enviaron información que efectivamente cumple con las características de calidad** establecidas en los Lineamientos de interés público, mismos que se enlistan en el Anexo 1, en tanto que los 25 restantes enviaron información que finalmente no fue incluida por apartarse de las hipótesis previstas en dichos Lineamientos.

De los **94** registros procedentes se determinó lo siguiente:

- **44** registros actualizan lo previsto en la fracción I del numeral séptimo de los Lineamientos de interés público por considerarse relevantes o beneficiosos para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirven para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuyen a mejorar su calidad de vida. (Anexo 4).
- **3** registros se consideraron procedentes en términos de lo previsto en la fracción II, numeral séptimo de los Lineamientos de interés público, ya que su divulgación resulta útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, tales como proyectos de investigación y desarrollo y denuncias, entre otros temas. (Anexo 5).
- **47** registros se consideraron procedentes en términos de lo previsto en la fracción III numeral séptimo de los Lineamientos de interés público por fomentar la cultura de la transparencia, propiciar la rendición de cuentas a la sociedad y contribuir al combate a la corrupción. (Anexo 6).

Así, el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o facultaron para realizar actos de autoridad a personas físicas y/o morales en el ejercicio 2021, correspondiente a los 94 registros procedentes, puede observarse en el Anexo 3, del presente Dictamen.

Los sujetos obligados omisos en atender el requerimiento de información son (Anexo 7):

1. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
2. Diconsa, S.A. de C.V.
3. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.
4. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
5. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional
6. Seguridad Alimentaria Mexicana

Por lo expuesto y fundado, la Dirección General de Enlace, con supervisión y Visto Bueno de la Secretaría de Acceso a la Información:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

RESUELVEN

PRIMERO. Se dictamina como información de interés público la correspondiente a los **94** registros de información contenidos en diversos listados remitidos por los sujetos obligados por adecuarse a los supuestos normativos previstos en los Lineamientos de interés público, conforme se precisa en los considerandos del presente documento y sus anexos.

SEGUNDO. Se dictamina como improcedentes **2,071** registros contenidos en los listados que remitieron **46** sujetos obligados, por incumplir con los criterios previstos en los Lineamientos de interés público.

TERCERO. Túrnese el presente dictamen con sus Anexos, a la Secretaría de Acceso a la Información, a fin de que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de interés público, otorgue su visto bueno y someta a consideración del Pleno de este Instituto el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o facultaron para realizar actos de autoridad a personas físicas y/o morales en el ejercicio 2021. **CÚMPLASE.**

El presente dictamen se emite el veinte de junio de dos mil veintidós, por el Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Secretaría de Acceso a la Información.

Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez
Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Visto Bueno

Dra. Ileana Hidalgo Rioja
Secretaria de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al Dictamen para determinar el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, emitido el veinte de junio de dos mil veintidós.